

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 11 de Mayo del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 10087/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el C. Daniel Emiliano Salas Hernández, estudiante de la Licenciatura en Derecho, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Menciona el promovente, que el avance de una sociedad no se rige sólo por el actuar de los Tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hombres y mujeres que deben mantener en salvaguarda los derechos de todos los mexicanos, sino en la participación activa de personas que no están relacionados con los

órganos estatales o de la federación desde ningún ámbito laboral o profesional.

Añade también, que una sociedad participativa coadyuva en el avance social y democrático de un país y logra con ello un equilibrio necesario para una nación con democracia.

Refiere el promovente, que en la medida en que la sociedad participe en la elaboración de mecanismos que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todos, el avance de una sociedad será más firme en sus bases educativas, sociales, de salud pública y de derechos hacia todos los mexicanos.

Expresa además, que la falta de información sobre las enfermedades mentales, padecimientos o sobre aquella condición con la que un ser humano nace, ha hecho que nuestras leyes tengan lagunas que no proporcionan información clara y precisa para la atención médica y psicológica de cada persona, de acuerdo a su limitante o incapacidad física y/o mental.

Adiciona el promovente, que a los órganos reguladores en esta materia les ha faltado ser insistentes en la promoción para dar a conocer la información precisa sobre algunos padecimientos, sobre las terapias que deben llevarse y sobre el éxito que pudiera darse cuando los padres

trabajan en conjunto con las autoridades. Si hay apoyo y si hay resultados positivos, pero la información no está al alcance de las personas.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por el promovente tiene la intención de modificar la redacción del artículo 1º párrafo 5º de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo el término “discapacidad” por “capacidades diferentes”, fundamentando sus dichos en que el concepto “discapacidad” no es el adecuado.

Sin embargo consideramos que la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea “Personas con Discapacidad”.

Así mismo en 1993 a través de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de la ONU, se estableció que el término correcto es “Discapacidad”. Por tal motivo asentamos que la definición “personas con capacidades diferentes” no es la correcta por las siguientes consideraciones:

- No define la discapacidad.
- Todas las personas tenemos entre si capacidades diferentes, pero no todas tenemos una discapacidad.
- Dicha terminología no se encuentra contemplada en los instrumentos internacionales sobre el tema.
- No se contempla en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La fundamentación histórica del concepto “discapacidad” fue el resultado del consenso efectuado entre más de 70 países, que en el marco de las Naciones Unidas emitieron un dictamen que posteriormente aprobó el pleno de dicho organismo en su idioma original (el inglés) el término

"disabilities" en sustitución de "handicapped", y posteriormente, el término traducido al español "discapacidad" fue aceptado por la Real Academia Española de la Lengua en 1990.

Desde 1990, los gobiernos del orbe, y los organismos internacionales, regionales o locales, asumieron la aplicación del término "discapacidad", siendo congruentes con la importancia de buscar en dicha definición, eliminar el uso de términos lingüísticos peyorativos para identificar a la población mundial que vive una desventaja física, intelectual o sensorial.

Dentro de este marco de estudio, establecemos que el término "capacidades diferentes" no cuenta con fundamento etimológico, médico o académico que sustente su correcta utilización. Por lo tanto no se debe echar a la borda, el trabajo que han realizado por años en la Organización Mundial de la Salud, los médicos, lingüistas, rehabilitadores, organizaciones de personas con discapacidad y diversas instituciones por acuñar el término que mejor califique la condición de discapacidad, con la finalidad de superar así, las aseveraciones negativas o peyorativas que se han utilizado para referirse a este grupo de personas.

Así mismo determinamos que el uso inadecuado de este término ha causado graves confusiones en los ámbitos jurídicos y sociales. Incluso ha implicado retrocesos en la defensa de los derechos de las personas con

discapacidad, toda vez que al utilizar un término ambiguo, es igualmente ambigua la protección a los poseedores de estos derechos.

Por otra parte La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por México en marzo de 2007, señala en su artículo 1º que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Asimismo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El 10 de diciembre de 2009, la Subcomisión de Grupos Vulnerables de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos, analizó la terminología utilizada en México para referirse a personas con algún tipo de discapacidad, tanto en el lenguaje cotidiano como en los documentos oficiales. Como resultado, aprobó por consenso la difusión del término “personas con discapacidad”. Con la adopción de dicho término, nuestro país armoniza su lenguaje con los instrumentos internacionales de derechos humanos y fomenta la promoción y protección de los derechos humanos.

Si bien es cierto que lo establecido por el promovente en su iniciativa tiene una finalidad correctiva y protectora de grupos vulnerables, disentimos con sus planteamientos, toda vez que el concepto que busca implementar, no presenta fundamento o sustento suficiente que pudiera justificar su inclusión en nuestra Carta Magna, además de que se contrapone con lo establecido por organismos internacionales en la materia.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen, no ha lugar la Iniciativa de reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León, a

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

**OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR**

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

**MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ**

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES